

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
01424/INFOEM/IP/RR/2017  
Acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión acumulados 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y 01424/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la Comisión del Agua del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha doce de abril de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública, las que fueron registradas el día diecisiete de abril, esto en razón de que el día que fue presentada la solicitud este Instituto se encontraba en suspensión de labores, a dichas solicitudes se les asignaron los números de folios 00103/CAEM/IP/2017 y 00098/CAEM/IP/2017, mediante las cuales señaló lo siguiente:

*00103/CAEM/IP/2017,*

*"Solicito el informe final y anexos del estudio: "ATENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COBERTURA REGIONAL VARIAS (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA*

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

*POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2013), con número de contrato CAEM-DGIG-OR-101-13-I3P." (sic)*

**00098/CAEM/IP/2017**

*"Solicito el informe final y anexos del estudio: ATENCIÓN SOCIAL (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA) ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2014, con número de contrato CAEM-DGIG-OR-029-14-I3P." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del **SAIMEX**

**II.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se advierte que en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó en los dos asuntos que nos ocupan, una prórroga de siete días para dar respuestas a las solicitudes de información, advirtiendo que en los casos que nos ocupan las presentó en la misma forma cambiado el número de las solicitudes de información, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se inserta la primer solicitud: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 10 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00098/CAEM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la solicitud de prórroga por siete días hábiles.

Lic. en C.P. y A.P. David Valentín Rojas Núñez  
Responsable de la Unidad de Información

Precisando que dichas prórrogas no cumplen lo dispuesto en el artículo 163, párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, EL SUJETO

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información, requiriendo pago por parte del particular en los siguientes términos:

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

---

Toluca, México a 19 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00098/CAEM/IP/2017

Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00098/CAEM/IP/2017. Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Con base en lo anterior, le informo que el documento completo consta de 162 fojas, por lo que de acuerdo al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberán cubrir los costos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que su entrega implica más de veinte hojas simples sin costo. En ese sentido, se establece en el CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, artículos 73, fracción II copias simples, publicado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el año 2017, antes de recoger la información deberá pagar en la caja General de esta Comisión la cantidad de \$340.00 pesos, compuesta por una primera hoja con costo de \$18 pesos y 161 subsecuentes cuyo costo es de \$2.00 pesos cada una. Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 000098/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. en C.P. y A.P. David Valentín Rojas Núñez  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

---

Toluca, México a 19 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/CAEM/IP/2017

Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00103/CAEM/IP/2017. Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Con base en lo anterior, le informo que el documento completo consta de 162 fojas, por lo que de acuerdo al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberán cubrir los costos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que su entrega implica más de veinte hojas simples sin costo. En ese sentido, se establece en el CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, artículos 73, fracción II copias simples, publicado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el año 2017, antes de recoger la información deberá pagar en la caja General de esta Comisión la cantidad de \$340.00 pesos, compuesta por una primera hoja con costo de \$18 pesos y 161 subsecuentes cuyo costo es de \$2.00 pesos cada una. Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 000103/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. en C.P. y A.P. David Valentín Rojas Núñez  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

IV. Inconforme con las respuestas aludidas, el siete y ocho de junio de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, los cuales fueron registrados en el SAIMEX y se les asignaron los números de expedientes 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y 01424/INFOEM/IP/RR/2017, en los que expresó como actos impugnados:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01422/INFOEM/IP/RR/2017

*"Falta de entrega de información." (sic)*

01424/INFOEM/IP/RR/2017

*"Falta de entrega de la información." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

01422/INFOEM/IP/RR/2017

*"El Sujeto Obligado pretende entregar la información en un formato distinto al solicitado." (sic)*

01424/INFOEM/IP/RR/2017

*"El Sujeto Obligado pretende entregar la información en un formato distinto al solicitado." (sic)*

Haciendo la observación que, **EL RECURRENTE** anexó a sus escritos de interposición de recurso, los archivos electrónicos con los nombres Anexos Rec rev- 00103-CAEM.pdf, Argumentacio?n rec revisio?n- 103-CAEM.pdf, respecto del recurso 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y Anexos Rec rev- 0098-CAEM.pdf, y Argumentacio?n rec revisio?n- 0098-CAEM.pdf del recurso 01424/INFOEM/IP/RR/2017, mismos que contienen iguales documentos, y que al ser del conocimiento de las parte solo se insertan los del primer recurso:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 Acumulado  
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
 de México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur


**Anexo 1. Artículo 179, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

- Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:
- I. La negativa a la información solicitada;
  - II. La distorsión de la información;
  - III. La declaración de inexistencia de la información;
  - IV. La declaración de inobservancia por el sujeto obligado;
  - V. La entrega de información incompleta;


4 de mayo de 2016 **GACETA** Página 45

- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
  - VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
  - VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
  - X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - XI. La falta de trámite a una solicitud;
  - XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XIII. La falta, distorsión o inexistencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
  - XIV. La orientación a un trámite específico.
- La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por los causales señalados en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

**Anexo 2. Índices y consideraciones sobre Expediente Único, publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de diciembre de 2016.**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE 2016



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

UNIDAD ADMINISTRATIVA		IMPORTE DE CONTRATACIONES DE RECURROS			
Nº	DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	PRIMA	COMISIÓN	RESERVAS	CONCEPTOS
		EN \$	EN \$	EN \$	
1	PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS				
2	PROYECTOS DE OBRAS				
3	PROYECTOS BÁSICOS				
4	OTROS DE AUTORIZACIONES DE RECURROS				
5	CONTRATOS DE SERVICIOS Y OTROS DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS				
6	BASES DE CONCURSO Y EN SU CASO, TANTOS DE SERVICIOS				
7	RECURSOS DE FORTALECIMIENTO DE RECURROS				

Recurso de Revisión:

01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 Acumulado

Sujeto obligado:

Comisión del Agua del Estado  
 de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Página 14

NO.	DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
8	CONTRATO A DESARROLLAR OBRAS Y SERVICIOS AL LABORATORIO DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE EN LOS SERVICIOS DE PROYECTOS.				
9	EVALUACIÓN DE PROYECTOS, COSTOS Y OTRAS OBRAS.				
10	PROYECTOS MANEJADOS CON TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS EN LAS OBRAS Y EN SU CASO SERVICIOS DE SUPERVISIÓN.				
11	CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO.				
12	ANÁLISIS DE CALIDAD DE LA EMPRESA Y SERVICIO DE LA RESIDENCIA DE OBRAS Y DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA.				
13	CONTINUACIÓN DE SUPERVISIÓN AL CONTRATO.				
14	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBRAS, SERVICIOS Y/O OTRAS.				
15	AVISO DE INICIO DE OBRAS.				
16	PROGRAMA DE OBRAS O SERVICIOS INCLUYENDO MANEJOS, SERVICIOS, OTRAS POR LA RESIDENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN EXTERNA.				
17	NÚMEROS GENERADORES, ESTIMACIONES Y FACTURAS, INCLUYENDO ESTIMACIONES DE INGRESOS.				
18	RESOLUCIÓN DE AJUSTE O RECALCULATORIA DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUYENDO LA RESOLUCIÓN DE LA EMPRESA CON SUS MATERIAS Y CON EL VISTO BUENO DE LA RESIDENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN EXTERNA.				
19	AUTORIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS EXHIBICIONANDO LA RESOLUCIÓN DE LA EMPRESA LA RESOLUCIÓN DE LA RESIDENCIA DE OBRAS Y EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA.				
20	IMPORTE DE OTRAS SERVICIOS PERSONALES Y MATERIAS EXTERNAS.				
21	ORDENES DE CONTROL DE CALIDAD.				
22	ALGUN FOTOGRAFÍAS.				
23	PLANOS AGUILLADOS DEFINITIVOS.				
24	ACTA DE OBRAS, RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y GARANTÍA DE SERVICIOS OTRAS, MATERIAS Y EXTERNAS A DICHO ACTA.				
25	ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRAS, SERVICIOS Y/O OTRAS.				
26	RESOLUCIÓN DE SUPERVISIÓN.				

3. Presupuesto base: Documento elaborado por el área contratante y ejecutor de la obra o servicio, con base en el catálogo de conceptos y precios de mercado vigentes y que sirva como base para configurar las propuestas de los oferentes. Contendrá adjuntos por unidades de cada uno de los conceptos.

7. Recibo de pago de bases de concurrencia: Copia del recibo de pago de acuerdo al sistema utilizado por la contratante, en donde conste que la contratada realizó el pago para la adquisición de las bases del concurso, lo que le da derecho a participar en el mismo. (sólo normalidad Estatal).

14. Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios: Documento expedido por institución financiera autorizada, mediante el cual se garantiza por la contratada el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, así como la amparación del anticipo otorgado. En este apartado se incluirán los endosos a dichas garantías derivados de modificaciones a las condiciones del contrato.

17. Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de ingresos: Documentos que consignen los volúmenes de obra ejecutados por las empresas contratadas, los que deberán generarse con la periodicidad establecida en el contrato y reportados con los datos documentales de la o las actividades realizadas y validados por la residencia de construcción. Si se cuenta con supervisión externa, esta deberá analizar y autorizar previamente el documento. Este apartado contendrá también las autorizaciones u órdenes de pago y las facturas que para tal efecto se formen en cada una de las estimaciones, así como los documentos generados para el pago del anticipo correspondiente.

18. Resolución de ajuste o recalculatoria de precios unitarios, incluyendo la resolución de la empresa con sus matrices, y el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa: Copia de autorización donde la



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*contratante deja constancia del incremento o decremento en los precios originales de un contrato, según lo contempla la Ley en la materia y los propios instrumentos de contratación. Cuando se trate de un incremento en precio, el trámite deberá ser promovido por la empresa mediante una solicitud que incluya las matrices propuestas para su autorización, mismas que deberán de ser en su caso, avaladas por la residencia de obra. Cuando se trate de un decremento de precio, no será necesaria la solicitud de la empresa y el trámite deberá ser promovido por la residencia de obra, si se cuenta con supervisión externa, ésta será la responsable de analizar y emitir opinión escrita, la cual servirá de base a la residencia de obra.*

*19. Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, y la validación de la residencia de obra y en su caso de la supervisión externa: Durante el desarrollo de una obra o servicio, puede surgir la necesidad de realizar trabajos no contemplados en el presupuesto original, requiriéndose la autorización del precio que se pagará por la ejecución de los mismos, el trámite deberá ser promovido por la empresa mediante una solicitud que incluya las matrices propuestas para su autorización, mismas que deberán de ser en su caso, avaladas por la residencia de obra. Si se cuenta con supervisión externa, ésta será la responsable de analizar y emitir su opinión escrita.*

**Anexo 3, Artículo 137, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

**XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;**

**XXXV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;**

**“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”**

**“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se borren las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”**

**“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considerará información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable...”**

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El siete y ocho de junio de dos mil diecisiete, los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, el recurso 01422/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, el diverso 01424/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. El trece y catorce de junio de dos mil diecisiete, los Comisionados referidos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordaron la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismo que se pusieron a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO, para que exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes en ambos recursos, EL RECURRENTE no realizó ninguna manifestación para expresar lo que a su derecho conviniera; asimismo se observa que EL SUJETO OBLIGADO únicamente dentro del expediente

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 Acumulado  
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
 de México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01424/INFOEM/IP/RR/2017 rindió su Informe Justificado, como se aprecia en las imágenes siguientes:

Folio Solicitud:	00103/CAEM/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01422/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Folio Solicitud:	00095/CAEM/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01424/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
	<p>2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917"</p> <p><b>INFORME DE JUSTIFICACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</b></p> <p>01424/INFOEM/IP/RR/2017 CC. Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, L.C.P. y A.P. David Valentín Rojas Núñez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 179, fracción VI, 180, 185, fracción II de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión 01424/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por CTG CTG Controlatugobierno1. Para solventar el acto impugnado: =Falta de entrega de información= (sic) Manifestando como razones o motivos de la inconformidad que: =El Sujeto Obligado pretende entregar la información en un formato distinto al solicitado= (sic) Esta Unidad de Transparencia estima que el Recurso de Revisión 01424/INFOEM/IP/RR/2017 debe considerarse sobreesfido, como lo indica en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que, como se detalla más adelante en el cuerpo de este escrito, se revocará de manera tal que el recurso de revisión quedará sin materia. El motivo de la inconformidad es =Falta de entrega de información= pero como puede observarse en la respuesta que emitió esta Unidad de transparencia, a través del sistema SAIMEX, con fecha 19 de mayo de 2017, se aclara al hoy Inconforme que: "(...)Con base en lo anterior, le informo que el documento completo consta de 162 fojas, por lo que de acuerdo al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberán cubrir los costos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que su entrega implica más de veinte hojas simples sin costo. En ese sentido, se establece en el CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, artículos 73, fracción II copias simples, publicado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el año 2017, antes de recoger la información deberá pagar en la caja General de esta Comisión la cantidad de \$340.00 pesos, compuesta por una primera hoja con costo de \$18 pesos y 161</p>	02/07/2017

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete aprobó la acumulación de los expedientes 01422/INFOEM/IP/RR/2017, y 01424/INFOEM/IP/RR/2017, acordando que la Comisionada EVA ABAID YAPUR, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;”*

(Énfasis añadido)

Asimismo, es de señalar que, los recursos de referencia fueron presentados por el mismo RECURRENTE ante el SUJETO OBLIGADO, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECORRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**,

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

además de que la información solicitada es prácticamente la misma, por lo que, resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados en la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

**VIII.** Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, el veintiséis de junio y doce de julio ambos de dos mil diecisiete la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos que nos ocupan, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00103/CAEM/IP/2017 Y 00098/CAEM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a la solicitudes de información pública el día **diecinueve de mayo de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL**

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión materia de presente asunto, transcurrió del **veintidós de mayo al nueve de junio de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veintisiete y veintiocho de mayo, así como los días tres, cuatro, diez y once de junio de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el **siete y ocho de junio de dos mil diecisiete**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

Por lo tanto, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se procede al estudio de los presentes recursos de revisión, sin que la fecha en que se presentaron afecte la resolución.

**CUARTO. Procedibilidad.** Se considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así tenemos que el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII."

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión de los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora RECURRENTE en ambos casos, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó su nombre completo para que sea identificada, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Empero, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el*

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

**"Artículo 5. ...**

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo*

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

*VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

*VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.”*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

*(Énfasis añadido)*

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **RECORRENTE** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve los recursos de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización; por lo que, este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó las solicitudes de acceso a la información pública que ahora se impugnan.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan determinados requisitos, entre ellos, el nombre del **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado los recursos de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información referidas y de los recursos a que dan origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

*00103/CAEM/IP/2017,*

*"Solicito el informe final y anexos del estudio: "ATENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COBERTURA REGIONAL VARIAS (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2013), con número de contrato CAEM-DGIG-OR-101-13-I3P." (sic)*

*00098/CAEM/IP/2017*

*"Solicito el informe final y anexos del estudio: ATENCIÓN SOCIAL (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA) ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2014, con número de contrato CAEM-DGIG-OR-029-14-I3P." (sic)*



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Fue así que, EL SUJETO OBLIGADO al dar respuesta a las solicitudes de información señaló:

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 19 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00098/CAEM/IP/2017

Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00098/CAEM/IP/2017. Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Con base en lo anterior, le informo que el documento completo consta de 162 fojas, por lo que de acuerdo al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberán cubrir los costos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que su entrega implica más de veinte hojas simples sin costo. En ese sentido, se establece en el CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, artículos 73, fracción II copias simples, publicado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el año 2017, antes de recoger la información deberá pagar en la caja General de esta Comisión la cantidad de \$340.00 pesos, compuesta por una primera hoja con costo de \$18 pesos y 161 subsecuentes cuyo costo es de \$2.00 pesos cada una. Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 000098/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. en C.P. y A.P. David Valentín Rojas Núñez  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 19 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00103/CAEM/IP/2017

Con fundamento en los artículos 2, fracciones III, VII; 4; 15; 24 fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción I, II, III y V y 58, le informo que su petición formulada en la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México vía electrónica se ha registrado con el número de folio 00103/CAEM/IP/2017. Atendiendo lo indicado en los artículos 12, 53, Fracción II, V, VI, y Art 163 de la citada Ley, hago de su conocimiento que: (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Con base en lo anterior, le informo que el documento completo consta de 162 fojas, por lo que de acuerdo al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberán cubrir los costos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que su entrega implica más de veinte hojas simples sin costo. En ese sentido, se establece en el CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, artículos 73, fracción II copias simples, publicado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el año 2017, antes de recoger la información deberá pagar en la caja General de esta Comisión la cantidad de \$340.00 pesos, compuesta por una primera hoja con costo de \$18 pesos y 161 subsecuentes cuyo costo es de \$2.00 pesos cada una. Sin otro particular, con el presente escrito se tiene por atendida la solicitud de información SAIMEX, con número de folio 000103/CAEM/IP/2017. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. en C.P. y A.P. David Valentín Rojas Núñez  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Ante las respuestas, **EL RECURRENTE** interpuso en ambos recursos de revisión que nos ocupan, como acto impugnado:

*"Falta de entrega de información." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad:

*"El Sujeto Obligado pretende entregar la información en un formato distinto al solicitado." (sic)*

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe Justificado en el recurso a) 01422/INFOEM/IP/R/2017, y respecto del b) 01424/INFOEM/IP/R/2017 sí rindió su Informe en que ratificó la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública y **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna en ambos recursos.

Es así que, tomando como base las solicitudes de información, las respuestas a ellas y los motivos de inconformidad de los escritos de interposición de los presentes recursos, éste Órgano Garante considera que son fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a los siguientes argumentos:

En primer lugar, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido las mismas, en razón de que en sus respuestas señala que la información de los informes finales y anexos del estudio de atención social y participación comunitaria cobertura regional varias (fase de la consolidación y participación comunitaria asociada a la construcción de diversas obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en varias localidades de los municipios del estado de México, beneficiadas el primero con el programa PROSSAPYS 2013, y el segundo con PROSSAPYS 2014; informaciones que se le pueden entregar, constan respecto de cada recurso de 162 fojas, por lo que, de acuerdo al artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberán cubrir los costos establecidos en el artículo 73 fracción II copias simples, del Código Financiero del estado de México y Municipios, ya que su entrega implica más de veinte

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

hojas simples sin costo, por lo que antes de recoger la información deberá pagar en la caja General de esa Comisión la cantidad de \$340.00 (TRECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), compuesta por una primera hoja con costo de \$18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); y 161 por las subsecuentes cuyo costo es de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, dicha información, fue asumida por el mismo, por lo cual, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 Acumulado  
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
 de México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.



Por lo tanto, tomando como base las solicitudes de información, las pretendidas respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad de los escritos de interposición de los presentes recursos, la *litis* se circunscribe a determinar:

- La procedencia del cambio en la modalidad de entrega de la información.

En primer término, es primordial señalar que **EL RECURRENTE** requirió como modalidad de entrega de la información solicitada, vía **EL SAIMEX**, como se muestra en la parte conducente de las solicitudes de información, en las siguiente imagenes: - -

--

[Descargar archivo en formato PDF](#)

	<b>SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN HEXTQUENSE</b> <b>ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO</b>		
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO		
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	17/04/2017	Hora(hh:mm): 09:00:00
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE: [REDACTED]		
APELLIDO PATERNO: [REDACTED]      APELLIDO MATERNO: [REDACTED]      Nombre(s): [REDACTED]		
<b>DOMICILIO</b>		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.:
COLONIA O LOCALIDAD:		
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Opcional): ( )	
Número de Folio de la Solicitud: 00103/CAEM/IP/2017		
Número de Folio de Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017		
<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>		
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b> <small>Solicitud al Informe final y anexos del estudio: "ATENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COBERTURA REGIONAL VARIAS (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2013), con número de contrato CAEM-DOIG-OR-101-12-120.</small>		
<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>		
<input checked="" type="checkbox"/> A través del SAIMEX <input type="checkbox"/> CD-ROM (con costo)	<input type="checkbox"/> Copias Simplex (con costo) <input type="checkbox"/> Copias Certificadas (con costo)	<input type="checkbox"/> Consulta Directa (sin costo) <input type="checkbox"/> Disquete 3.5 (con costo)
<b>DOCUMENTOS ANEXOS</b>		
<b>PLAZO DE RESPUESTA</b>		
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 10/05/2017	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:	5 días hábiles 24/04/2017	
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 09/05/2017	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 19/05/2017	

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Descargar archivo en formato PDF

**SUJETO OBLIGADO**

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 17/04/2017 Hora(hh:mm): 09:00:00

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**NOMBRE:**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
------------------	------------------	------------

**DOMICILIO**

CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD		
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Opcional): ( )	

Número de Folio de la Solicitud: 00098/CAEM/IP/2017  
 Número de Folio de Recurso de Revisión: 01424/INFOEM/IP/RR/2017

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Solicito el informe final y anexo del estudio: ATENCIÓN SOCIAL (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA) ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2014, con número de contrato CAEM-DGIG-OR-029-14-13P.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

A través del SAIMEX <input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5(con costo) <input type="radio"/>

OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

**DOCUMENTOS ANEXOS**

**PLAZO DE RESPUESTA**

Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 10/05/2017
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 24/04/2017
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 09/05/2017
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 19/05/2017

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** se desprende que éste no entregó la información solicitada vía **EL SAIMEX**, en virtud de considerar que sobrepasa en cada expediente las veinte fojas que alude el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

...

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.*

Argumento que, se considera infundado, en razón de que la situación anterior aplica en los casos en que la información solicitada, no se encuentra en los supuestos de obligatoriedad de tenerla digitalizada; sin embargo, en el caso que nos ocupa es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** debe de contar con la información solicitada en forma digital, ya que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Común, dado que los expedientes de los contratos CAEM-DGIG-OR-029-14-I3P, y CAEM-DGIG-OR-101-13-I3P, correspondientes a la construcción de diversas obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en varias localidades de los municipios del Estado de México, beneficiadas con el Programa PROSSAPYS 2013 y PROSSAPYS 2014, encuadran en lo que es la información sobre los procesos y resultados sobre las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, contemplados en el artículo 92, fracción XXIX, que literalmente establece:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*
- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
  - 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
  - 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
  - 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
  - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
  - 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
  - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
  - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
  - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
  - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
  - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
  - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
  - 13) El convenio de terminación; y*
  - 14) El finiquito.*

*b) De las adjudicaciones directas:*



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito."

En este mismo orden de ideas, esta Ponencia procedió a verificar el portal electrónico oficial que contiene la información de IPOMEX del SUJETO OBLIGADO, en la que se observó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Archivo del Contrato: [PDF 19.33 MB](#)

Hubo Convenio Modificatorio?: No

**119**

**Descripción de la Obra:**

ATENCIÓN SOCIAL (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA) ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2014

Tipo: Invitación Restringida

Ejercicio Presupuestal: 2014

Número de Expediente: CAEM-DGIG-OR-029-14-I3P

Lugar de la Obra: VARIOS MUNICIPIOS

Número de Personas Beneficiadas: 1141

Archivo de Convocatoria: [PDF 4.62 MB](#)

Fecha de Convocatoria: 10/06/2014

Relación de Participantes ó Invitados Convocados: Consorcio Especializado en Ingeniería, S.A. de C.V. Corporativo Oiko Crea, S.A. de C.V. Gisar Constructores y Consultores, S.A. de C.V. Grupo Consejero Ambientalista, S.C. Lican Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V. Miranda, Arana Velasco, S.C. Techisa, S.A. de C.V.

Fecha de Junta Pública: 10/07/2014

Relación de Asistentes: Consorcio Especializado en Ingeniería, S.A. de C.V. Corporativo Oiko Crea, S.A. de C.V. Gisar Constructores y Consultores, S.A. de C.V. Grupo Consejero Ambientalista, S.C. Lican Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V. Miranda, Arana Velasco, S.C. Techisa, S.A. de C.V. P. Ing. Fidel Diego Ríos Ing. José Antonio Franco Bernal Lic. Maricela García Zúñiga Lic. Sureima Selene Alamillo González

Archivo de Acta de Junta Pública: [PDF 1.35 MB](#)

Nombre o Razón Social a quien se Adjudico: MIRANDA, ARANA, VELASCO, S.C.

Unidad Administrativa Solicitante: Dirección General del Programa Hidráulico

Unidad Administrativa Ejecutora: Departamento de Obras Rurales

Origen de los Recursos: Federal

Número de Contrato: ~~CAEM-DGIG-OR-029-14-I3P~~

Fecha de Contrato: 23/07/2014

Monto del Contrato: \$1,875,000.00

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: ESTIMACIONES

Objeto del Contrato: ATENCIÓN SOCIAL (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA) ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2014

Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 28/07/2014, Fecha de Terminó: 24/12/2014

Archivo del Contrato: [PDF 19.33 MB](#)

Hubo Convenio Modificatorio?: No

**120**

**Descripción de la Obra:**

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Hubo Convenio Modificatorio?: No

**050**

**Descripción de la Obra:**

"ATENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COBERTURA REGIONAL VARIAS (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2013)

Tipo: Invitación Restringida

Ejercicio Presupuestal: 2013

Número de Expediente: ~~CAEM-DGIG-OR-101-13-13P~~

Lugar de la Obra: VARIOS

Número de Personas Beneficiadas: 1

Archivo de Convocatoria: PDF

Fecha de Convocatoria: 12/07/2013

Relación de Participantes ó Invitados Convocados: ASG CONSULTORES, S.A. DE C.V. CONSORCIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. CONSULTORÍA INTERNACIONAL MULTIDISCIPLINARIA AGUILAR & ASOCIADO, S.R.L. CSI INGENIEROS MÉXICO, S.A. DE C.V. DESARROLLO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. ENARES CONSULTORES, S.C. ASOCIADA CON SERVICIOS Y ASESORÍA LA CUMBRE, S.A. DE C.V. GISAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V. GRUPO CONSULTOR DG, S.A. DE C.V. HABIL HABITAT, S.A. DE C.V. IDOM INGENIERÍA, S.A. DE C.V. MIRANDA, ARANA VELASCO, S.C. OTSCORP, S.A. REQUILIBRIUM CONSULTING DE MÉXICO, S.C.

Fecha de Junta Pública: 16/08/2013

Relación de Asistentes: CONSORCIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V. ENARES CONSULTORES, S.C. ASOCIADA CON SERVICIOS Y ASESORÍA LA CUMBRE, S.A. DE C.V. GISAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V. MIRANDA, ARANA VELASCO, S.C. P. Ing. Fidel Diego Ríos Lic. Maricela García Zúñiga Ing. José Antonio Franco Bernal

Archivo de Acta de Junta Pública: PDF 444.73 KB

Nombre o Razón Social a quien se Adjudico: MIRANDA ARANA VELASCO, S.C.

Unidad Administrativa Solicitante: CAEM

Unidad Administrativa Ejecutora: Dirección de Estudios y Proyectos

Origen de los Recursos: Federal

Número de Contrato: CAEM-DGIG-OR-101-13-13P

Fecha de Contrato: 30/08/2013

Monto del Contrato: \$2,700,000.00

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: Estimaciones

Objeto del Contrato: "ATENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COBERTURA REGIONAL VARIAS (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2013)

Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 02/09/2013, Fecha de Termino: 29/01/2014

Archivo del Contrato: PDF

Hubo Convenio Modificatorio?: No

DEA

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
 Acumulado  
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
 de México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**SECCIÓN I. CARTA INVITACIÓN**

Oficio No. 206B30000/2970/2013

Toluca de Lerdo, Méx.,  
 12 de julio de 2013

**ASG CONSULTORES, S.A. DE C.V.**  
**BRUNO TRAVEN No. 2-104**  
**COL. GENERAL ANAYA**  
**DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03340**  
**MÉXICO, D.F.**  
**P R E S E N T E**

**AT'N: ING. ADRIÁN SOTO GÓMEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

- 1.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante denominado "El Prestatario") ha recibido el préstamo 2512-OC/ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un préstamo (en adelante denominado "préstamo") para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS), y "El Prestatario" se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar pagos de gastos elegibles en virtud del contrato para el cual se emite esta Solicitud de Propuesta.
- 2.- La Comisión del Agua del Estado de México, a través de la Dirección General de Inversión y Gestión invita a presentar propuesta para proveer los siguientes servicios de consultoría:

**CONCURSO / CONTRATO : CAEM-DGIG-OR-101-13-13P**

**DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO**  
**ATENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COBERTURA REGIONAL VARIAS (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2013).**

En los términos de referencia adjuntos se proporcionan más detalles sobre los servicios.

3.- Esta Solicitud de Propuesta (SP) se ha enviado a los siguientes consultores incluidos en la lista corta:

- 1.- Consorcio Especializado en Ingeniería, S.A. de C.V.
- 2.- Consultoría Internacional Multidisciplinaria Aguilar & Asociados, S.R.L.
- 3.- CSI Ingenieros México, S.A. de C.V.
- 4.- Desarrollo de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V.
- 5.- Enares Consultores, S.C.
- 6.- Gisar Constructores y Consultores, S.A. de C.V.
- 7.- Grupo Consultar DG, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



- 8.- Habil Habitat, S.A. de C.V.
- 9.- Idom Ingeniería, S.A. de C.V.
- 10.- Miranda, Arana Velasco, S.C.
- 11.- Ouscorp, S.A.
- 12.- Reequilibrium Consulting de México, S.C.

4.- Una firma será seleccionada mediante la selección basada en calidad y costo (SBCC) y siguiendo los procedimientos descritos en esta SP, de acuerdo con los procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) detallados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y que se encuentran bajo la siguiente dirección en el sitio de internet: <http://www.iadb.org/procurement>.

5.- La SP incluye los siguientes documentos:

- Sección 1.- Carta Invitación
- Sección 2.- Instrucciones para los consultores (Incluyendo la Hoja de Datos)
- Sección 3.- Propuesta técnica - Formularios estándar
- Sección 4.- Propuesta de precio - Formularios estándar
- Sección 5.- Términos de referencia
- Sección 6.- Contrato estándar
- Sección 7.- Países Elegibles

6.- Los Agradeceremos Informarnos por escrito firmado por su representante legal, a la siguiente dirección: Irrigación Núm. 100-A esquina Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México dentro de los cinco (5) días hábiles y mediante correo electrónico [dgigcontratos@hotmail.com](mailto:dgigcontratos@hotmail.com) posteriores a la recepción de esta carta:

- a) Que han recibido la SP, y
- b) Si presentarán o no una propuesta en forma individual o en asociación con otros.

**ATENTAMENTE**

**C. PABLO OLVERA HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN**

C.c.p. Archivo  
 Minutario

POH/IERG/IFDR/JAFB/rvlt+  
 31202/623/2013

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se hace la precisión que los Programas PROSSAPYS 2013 y PROSSAPYS 2014, se refieren a lo siguiente;

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 fracciones I, VI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y LIV, y 12 fracciones I, III, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción III, inciso b), 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VIII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 33, 42 y Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 1, 8 y 13 fracciones I, II, V, VI, XI, XII y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A CARGO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2013**

**CONTENIDO**

- Artículo 1. Presentación.**
- Artículo 2. Definiciones.**
- 2.1. Programa de Rehabilitación, Modernización y Equipamiento de Distritos de Riego.
  - 2.2. Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego.
  - 2.3. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.
  - 2.4. Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.
  - 2.5. Programa de Agua Limpia.
  - 2.6. Programa de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Artículo 3. Glosario de Términos.**
- Artículo 4. Generalidades de los Programas.**
- 4.1. Objetivo General.
  - 4.2. Población Objetivo.
  - 4.3. Cobertura.
  - 4.4. Requisitos Generales.
- Artículo 5. Programa Rehabilitación, Modernización y Equipamiento de Distritos de Riego.**
- 5.1. Componente Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.
    - 5.1.1. Objetivo Específico.
    - 5.1.2. Acceso a los Apoyos.
      - 5.1.2.1. Requisitos Específicos.
      - 5.1.2.2. Procedimiento de Selección.
    - 5.1.3. Características de los Apoyos.
      - 5.1.3.1. Tipos de Apoyos.
      - 5.1.3.2. Montos Máximos y Mínimos.
  - 5.2. Componente Equipamiento de Distritos de Riego.
    - 5.2.1. Objetivo Específico.
    - 5.2.2. Acceso a los Apoyos.
      - 5.2.2.1. Requisitos Específicos.
      - 5.2.2.2. Procedimiento de Selección.
    - 5.2.3. Características de los Apoyos.
      - 5.2.3.1. Tipos de Apoyos.
      - 5.2.3.2. Montos Máximos y Mínimos.
  - 5.3. Componente Devolución de Pagos por Suministro de Agua en Bloque en Distritos de Riego.
    - 5.3.1. Objetivo Específico.
    - 5.3.2. Acceso a los Apoyos.

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
**Acumulado**  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
 de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**Recursos Naturales:**

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 fracciones I, VI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y LIV, y 12 fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción III, inciso b), 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VIII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30, 31, 42 y Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2014; 1, 8 y 13 fracciones I, II, V, VI, XI, XII y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2014**

**CONTENIDO:**

**Artículo 1. Presentación.**

**Artículo 2. Definiciones.**

2.1. Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y Temporal Tecnificado.

A) Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego.

B) Temporal Tecnificado

2.2. Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego.

2.3. Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.

2.4. Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.

2.5. Programa de Agua Limpia.

2.6. Programa de Tratamiento de Aguas Residuales.

**Artículo 3. Glosario de Términos.**

**Artículo 4. Generalidades de los Programas.**

4.1. Objetivo general.

4.2. Población objetivo.

4.3. Cobertura.

4.4. Requisitos generales.

**Artículo 5. Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y Temporal Tecnificado.**

A. Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego

5.1. Componente Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.

5.1.1. Objetivo Específico.

5.1.2. Acceso a los Apoyos.

5.1.2.1. Requisitos Específicos.

5.1.2.2. Procedimiento de Selección.

5.1.3. Características de los Apoyos.

5.1.3.1. Tipos de Apoyos.

5.1.3.2. Montos Máximos y Mínimos.

5.2. Componente Equipamiento de Distritos de Riego.

5.2.1. Objetivo Específico.

5.2.2. Acceso a los Apoyos.

5.2.2.1. Requisitos Específicos.

5.2.2.2. Procedimiento de Selección.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, al tener la obligatoriedad **EL SUJETO OBLIGADO** de contar con la información solicitada en forma digital, resulta infundado que le requiera el pago, siendo primordial recordar que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de acceso a la información que la modalidad de entrega debía ser vía SAIMEX, por lo que no se observa alguna justificación válida por la cual no proporcione lo requerido por dicha vía, tal y como fue solicitado, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega por parte del **SUJETO OBLIGADO** resulta infundado e improcedente, de conformidad con lo que establece el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

*"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

*"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."*

(Enfasis añadido).

Es así que, los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por EL **RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Transparencia debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.**

Esto es, el Titular de la Unidad de Transparencia debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al **SUJETO OBLIGADO** de avisar de inmediato a este Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Siendo que, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no dio avisó alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, tal y como fue corroborado por esta Ponencia al solicitar al Director de Informática de este Órgano Garante, vía correo electrónico, el informe respecto a si existió algún reporte de incidencias por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, como se observa en la imagen del correo en mención: - - - -

Solicitud de información referente a los recursos 1422 y 1424

Recibidos



Jorge Géniz Peña  
jorge.geniz@itaipem...



Mostrar detalles



Luis Alberto Guadarrama Olivares <luis.guadarrama@itaipem.org.mx>

3 ago. (hace 6 días)



para Jorge

Por medio del presente, me permito solicitar se informe, si dentro de los expedientes de los recursos de revisión 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y 01424/INFOEM/IP/RR/2017, correspondientes a las solicitudes de información números 00103/CAEM/IP/2017 y 00098/CAEM/IP/2017, existe registro de incidencias reportadas por parte del SUJETO OBLIGADO, para dar contestación por SAIMEX.

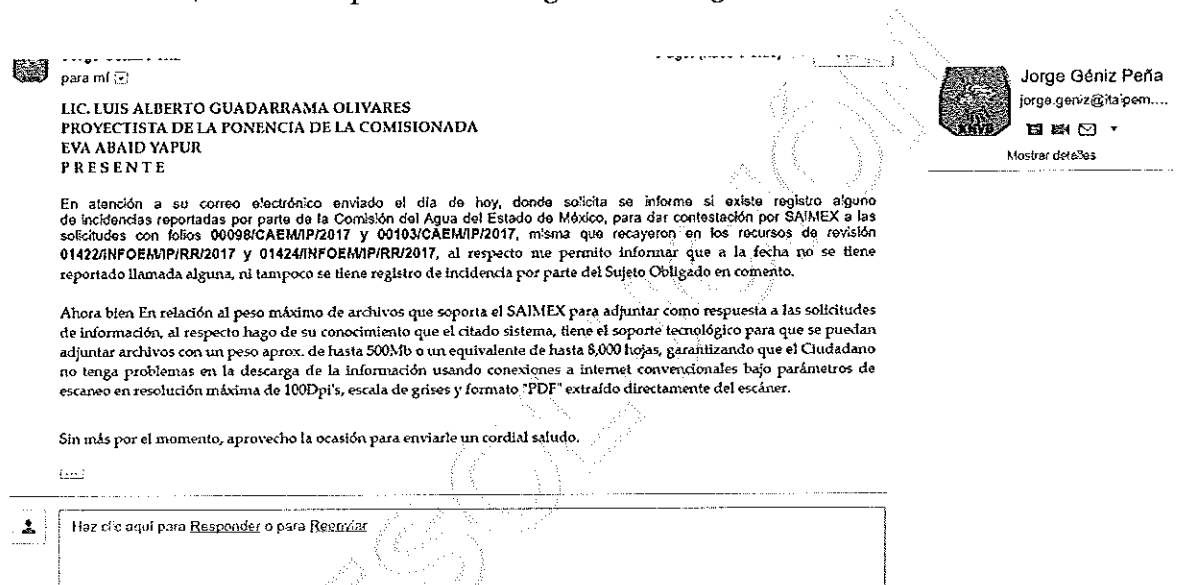
Asimismo, solicito me indique cual es la capacidad que soporta el SAIMEX por lo que se refiere al número de hojas escaneadas, para que los Sujetos Obligados anexen la información requerida por los solicitantes.

En espera de su respuesta le mando un cordial saludo



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que, mediante correo electrónico de fecha tres de agosto del año en curso, el Director de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificó a esta Ponencia que no existió ningún reporte de incidencias por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, como se aprecia en la siguiente imagen:



Por lo tanto, al no haber reportado **EL SUJETO OBLIGADO** ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 179, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; ello, en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas, no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A mayor abundamiento, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 88 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*“Artículo 88. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

*Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

*Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.”*

Es así que, conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 88 citado, y las respuestas del SUJETO OBLIGADO, no cumplen con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a los medios electrónicos (como EL SAIMEX) y que EL RECURRENTE señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, EL SUJETO OBLIGADO injustificadamente realizó el cambio de modalidad de entrega de la información.

Una vez expuesto lo anterior, se tiene que en el asunto que se resuelve EL SUJETO OBLIGADO en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX y por ende el que requiera el pago de derechos.

En consecuencia, resulta dable **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, los informe finales y anexos de los estudios: "Atención social y participación comunitaria cobertura regional varias (fase de la consolidación y participación comunitaria asociada a la construcción de diversas obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento en varias localidades de los municipios del Estado de México), beneficiadas con los Programas PROSSAPYS 2013 y PROSSAPYS 2014, relativos a los contratos CAEM-DGIG-OR-101-13-I3P y CAEM-DGIG-OR-029-14-I3P, de ser procedente en **versión pública**.

En efecto, en caso de que la información solicitada contenga datos susceptibles de clasificación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá generar la versión pública en la que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

dispone el artículo 137 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Siendo así que, la información confidencial es aquella clasificada como tal, de manera permanente cuando, se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo entregar el Acuerdo de Clasificación que la sustenta.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, si bien la información requerida es información pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que también puede contener información que puede ser considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley en la materia, por lo que resulta procedente la elaboración de la **versión pública** conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132, y 143 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*[...]*

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”*

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los *Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo*, establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.” (Sic)*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por EL RECURRENTE, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena atender las solicitudes de información 00103/CAEM/IP/2017 y 00098/CAEM/IP/2017 en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

*"a) El informe final y anexos del estudio: "ATENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COBERTURA REGIONAL VARIAS (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2013), del contrato CAEM-DGIG-OR-101-13-I3P.*

*b) El informe final y anexos del estudio: ATENCIÓN SOCIAL (FASE DE LA CONSOLIDACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA) ASOCIADA A LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA PROSSAPYS 2014, del contrato CAEM-DGIG-OR-029-14-I3P.*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la Información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO**

**Recurso de Revisión:** 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
**Sujeto obligado:** Comisión del Agua del Estado  
de México  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y  
Acumulado  
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado  
de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión números 01422/INFOEM/IP/RR/2017 y 01424/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/L/GO